

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	diciembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto <i>“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1881 de 2021 y se incrementa el arancel para importaciones de baldosas cerámicas”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”*.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno Nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

“a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;

b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, al fomento y protección de la producción nacional a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;

c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;

d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;

e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.”

El Decreto 1881 de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que el Decreto 3303 de 2006 (artículos 9 y 10) establece la posibilidad del tramitar por medio del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior una medida de diferimiento arancelario.

1.2. DE LA SOLICITUD.

Representantes de empresas privadas del sector de las baldosas cerámicas solicitaron al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios de Comercio Exterior aplicar una medida de arancel inteligentes con incremento del 25% a un grupo de 3 subpartidas, en el marco de lo establecido en el artículo 259 del Plan Nacional de Desarrollo.

No obstante, y teniendo en cuenta que no existe una reglamentación clara sobre el procedimiento a aplicar para establecer aranceles inteligentes, motivo por el cual, se realizó análisis técnico con base en el artículo 10 del Decreto 3303 de 2006, por medio del cual se establecer el procedimiento para diferimientos arancelarios.

1.3. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

El Gobierno Nacional, a través de la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129), que tienen como fin fortalecer los sectores industriales del país que funcionan con base en el encadenamiento productivo y transitar de una economía extractivista a una economía basada en el conocimiento y que sea productiva y sostenible

La industria de baldosas cerámicas constituye un sector clave para la reindustrialización del país debido a su amplia cadena de valor, que inicia en la minería de arcillas (no metálica) y se extiende hacia la construcción y remodelación de vivienda e infraestructura.

De acuerdo con lo conceptuado por el Departamento Nacional de Planeación, el sector de baldosas en 2023 generó 5.896 empleos, una producción de \$ 2,2 billones en el mismo año, y exportaciones por USD 33 millones en el año 2024¹.

Se observó que las importaciones de las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00 originarias de países sin Tratado de Libre Comercio -TLC- vigente, desde 2023 hasta el periodo enero - agosto de 2025 en comparación con sus respectivos periodos del año anterior presentaron un comportamiento creciente.

¹ Concepto Técnico arancel Baldosas Radicados 20256630882322 y 20256630724352. Directora de Innovación y Desarrollo Empresarial.

La subpartida arancelaria 6907.21.00.00 (baldosas con coeficiente de absorción de agua $\leq 0,5$ % en peso) registró una tendencia creciente en las importaciones entre 2023 y agosto de 2025. En 2023, las importaciones aumentaron en un 48,73% frente al año anterior. En 2024, se observó un crecimiento del 35,61% respecto a 2023 y en el periodo enero–agosto de 2025, las importaciones se incrementaron en 24,52% frente al mismo periodo del año previo.

Adicionalmente los valores CIF de las importaciones originarias de países sin TLC registraron valores inferiores en comparación a los originarios de países con TLC dentro del periodo comprometido entre enero 2020 a agosto de 2025.

En el caso de la subpartida arancelaria 6907.22.00.00 (Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10% en peso) se registró una tendencia al alza en las importaciones entre 2023 y agosto de 2025. En 2023, las importaciones aumentaron 71,10% frente al año anterior; en 2024, se observó un crecimiento de 6,16% respecto a 2023; y en el periodo enero–agosto de 2025 también se incrementaron en 13,86% frente al mismo periodo del año anterior.

La subpartida arancelaria 6907.23.00.00 (baldosas con coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso) registró un comportamiento fluctuante en las importaciones entre 2023 y agosto de 2025. En 2023, las importaciones aumentaron 135,47% frente al año anterior; en 2024, se observó un decrecimiento de 5,49% respecto a 2023; y en el periodo enero–agosto de 2025, se incrementaron en 83,73% frente al mismo periodo del año previo. Además, las importaciones originarias de países con TLC registraron valores CIF superiores a los de las importaciones sin TLC durante todo el periodo (2020-agosto de 2025).

Que se deben implementar las medidas arancelarias que se establecen en el presente Decreto, en aras de promover la competitividad de la industria de baldosas, lo cual tiene efectos positivos en los niveles de empleo de este sector.

1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

En la sesión 386 del 27 de noviembre de 2025, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó al Gobierno Nacional incrementar al 25 % el arancel para las importaciones de las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00. y 6907.23.00.00, por el término de dos (2) años contado a partir de la vigencia de dicha medida, cumplido el primer año, será objeto de revisión por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

2.AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido el decreto corresponden a aquellos importadores del sector siderúrgico, que realicen importaciones de baldosas cerámicas identificadas con las subpartidas arancelarias relacionadas en el artículo 1 del decreto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

La medida arancelaria que se establece a través del decreto s en virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, el artículo 2° de la Ley 7ª de 1991 establece diversos principios que orientan al Gobierno Nacional para la expedición de normas que regulen el comercio exterior y el artículo 10 del Decreto 3303 de 2006.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El decreto tendrá una vigencia de dos (2) año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado el mismo se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se identificaron circunstancias jurídicas adicionales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
(Si se requiere)**

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta 386 del 27 de noviembre de 2025 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de acta 386 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NUBIA LOPEZ MORALES
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo